

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR**

12 de julio de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene este Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
3. El Patrimonio y las Participaciones del Fondo	9
4. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	10
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
7. Objetivo de gestión	11
8. Política de Inversión del Fondo	11
9. Acuerdos de co-inversión	16
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	16
11. Información a los inversores	17
12. Acuerdos con Partícipes y trato equitativo	17
13. Reinversión	18
14. Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)	18
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	19
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
CAPÍTULO IV FISCALIDAD	23
16. Fiscalidad	23
17. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo	25
Anexo 1	27
Anexo 2	28

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo de capital-riesgo será SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **SANTANDER ALTERNATIVE INVESTMENTS, SGIIC, S.A.U.**, entidad debidamente inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 12, con domicilio social en Madrid en la calle Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

La composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversión se detallan en el artículo 8 del Reglamento del Fondo.

1.4 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

1.5 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de

noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”), la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en Paseo Club Deportivo, 1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario del Fondo (el “**Depositario**”), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 15.4 de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley de IIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de IIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable. El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

1.6 Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones del Fondo a Sancus Capital, SGEIC, S.A. (el “**Asesor de Inversiones**”) para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según el acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión para el Fondo, en el diseño y estructuración de dichas operaciones de inversión y desinversión y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso, el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el contrato de asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

1.7 Auditor

El auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. (el “**Auditor**”) o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.8 Comercialización

(i) Perfil de los potenciales inversores a quien se dirige

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- a) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según se establece tanto en la tabla del apartado (ii) siguiente (“Inversión mínima inicial”), como en el Reglamento del Fondo, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de

conformidad con el artículo 75.2 de la LECR; y

- c) otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4.a) de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las participaciones del Fondo, en todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 30 del Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

(ii) Inversión mínima inicial

El compromiso de inversión mínimo a suscribir en cada clase de participación por los inversores será el recogido en la tabla siguiente. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de compromisos de inversión por un importe inferior.

Clase	Compromiso de Inversión mínimo
A	100.000 €
B	1.000.000 €
C	5.000.000 €
D	Sin requisito mínimo de inversión
E	10.000.000 €

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la LECR.

1.10 Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial (el “**Periodo de Duración del Fondo**”) de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno: el primero, a discreción de la Sociedad Gestora; y el segundo, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes (“**Primera Prórroga**”).

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (“**Segunda Prórroga**”). Cualquier prórroga ulterior será considerada una Segunda Prórroga y se someterá a las mismas reglas de aprobación.

1.11 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo 1** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante, “**Partícipe**”) o entre los propios Partícipes, se interpretará de conformidad con la ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil

inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) respecto al Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo 2** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente contrafirmada.

3. El Patrimonio y las Participaciones del Fondo

3.1 El Patrimonio

El Fondo ha sido constituido con un patrimonio de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000 €) (el “**Desembolso Inicial**”), asumido íntegramente por el promotor Banco Santander, S.A. (el “**Promotor**”).

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el Desembolso Inicial en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones (conforme este término se define más adelante) emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

3.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en cinco clases de participaciones, denominadas “Participaciones de Clase A”, “Participaciones de Clase B”, “Participaciones de Clase C”, “Participaciones de Clase D” y “Participaciones de Clase E”, de distintas características, todas sin valor nominal, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento (las “**Participaciones**”).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables

y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de cien (100) euros, sin perjuicio del pago de la Prima de Ecuilización prevista en el Reglamento.

3.3 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E se suscribirán en función del importe que comprometa cada Partícipe, según se determina en el Reglamento.

3.4 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

Las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe. La única diferencia entre Partícipes estriba en las distintas clases de Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.

3.5 Distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en los artículos 13 y 18 del Reglamento del Fondo (las “**Reglas de Prelación**”).

Las Reglas de Prelación distinguirán entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A, B, C y E y entre Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D.

4. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en los artículos 14 y siguientes del Reglamento del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el artículo 12 del Reglamento del Fondo.

Las Participaciones tendrán el valor inicial de suscripción indicado en el apartado 3 del presente Folleto y en el artículo 11 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que el mismo esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión.

8. Política de Inversión del Fondo

8.1 Sector empresarial

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

8.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El Fondo tiene como objetivo realizar sus inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle en España y Portugal.

8.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, el Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos y/o eólicos que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

Adicionalmente, el Fondo también podrá invertir, de manera directa o indirecta, en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

8.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

(i) Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.

(ii) Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos reflejados en el apartado 8.4 anterior.

(iii) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de España y Portugal.

(iv) Límites de diversificación

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

(v) Porcentajes de participación

El Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas.

(vi) Límites a la inversión en empresas cotizadas

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

8.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal acorde al Periodo de Duración del Fondo. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con el artículo 4 del Reglamento), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones en caso de producirse un “**Evento de Liquidez**” considerado a estos efectos como (i) la admisión a negociación de las participaciones del Fondo o de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, en una bolsa de valores u otro mercado regulado español

o de otro país de la OCDE (incluyendo mercados alternativos bursátiles, así como sistemas multilaterales de negociación), o (ii) la venta directa o indirecta de la totalidad de los proyectos de las Sociedades Participadas. Finalizado el periodo inicial de ocho (8) años de mantenimiento de las inversiones, podrá aprobarse la Primera Prórroga, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento.

Si llegado el décimo aniversario desde el comienzo de las operaciones del Fondo no se hubiera producido el Evento de Liquidez, la Sociedad Gestora deberá proponer la aprobación de la Segunda Prórroga.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

8.6 Tipos de financiación y técnicas de inversión

(i) Inversión en el capital social de empresas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

(ii) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8.7 Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

8.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las sociedades participadas.

8.9 Restricciones en la inversión

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la LECR y al presente Folleto.

8.10 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

Adicionalmente a lo indicado en el apartado 8.6(iii), se informa que las Sociedades Participadas o las Afiliadas, en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las Sociedades Participadas o las Afiliadas.

8.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo 2** de este Folleto.

9. Acuerdos de co-inversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos renovables de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma o similar política de inversión que el Fondo, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta.

En este sentido, está previsto que el Fondo forme parte de un esquema de co-inversión configurado por otras entidades de capital-riesgo. Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:
 - a. tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y
 - b. que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá suscribir acuerdos de co-inversión y colaboración con otras sociedades co-inversoras, (los “**Co-Inversores**”) (sean entidades de capital-riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud de los cuales el Fondo pueda realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por

la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (i) dentro de primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuenta de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado.
- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

12. Acuerdos con Partícipes y trato equitativo

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre Partícipes. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo Compromiso de Inversión asumido por cada Partícipe. Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los Partícipes como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los Partícipes.

En caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión, suscripción y éxito

diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

13. Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento, con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión o en los términos del artículo 13.2 del Reglamento y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14. Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, “**Reglamento SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ASG facilitados por proveedores externos.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El **Anexo 3** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto, se calculará de acuerdo con lo previsto a continuación (la “**Comisión de Gestión**”):

- (i) durante el Periodo de Inversión, y hasta la fecha en que finalice, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual de los siguientes porcentajes sobre el importe total de los Compromisos Totales:

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
Clase A	2%
Clase B	2%
Clase C	1,60%
Clase D	No hay Comisión de Gestión
Clase E	1,50%

- (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual de los siguientes porcentajes sobre el importe de la cartera viva (entendida como (i) el Coste de Adquisición, menos (ii) el importe de las Desinversiones):

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
Clase A	2%
Clase B	2%

Clase C	1,60%
Clase D	No hay Comisión de Gestión
Clase E	1,50%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

15.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “Comisión de Suscripción”):

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	1,50%
Clase B	1%
Clase C	No hay Comisión de Suscripción
Clase D	No hay Comisión de Suscripción
Clase E	No hay Comisión de Suscripción

15.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por parte de sus servicios, una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 13 del Reglamento del Fondo.

Clase de Participación	% de la Comisión de Éxito
Clase A	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
Clase B	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
Clase C	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
Clase D	No hay Comisión de Éxito
Clase E	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 8% sobre capital invertido

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

15.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo (la “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria será la reflejada en la siguiente tabla, los datos están expresados en porcentaje sobre el patrimonio neto anual del Fondo:

Patrimonio neto	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,05%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

15.5 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

15.6 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”) todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

15.7 Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de partícipes y de valoración, fiscalidad y contabilidad del fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de due diligence legal, técnica y financiera de las inversiones, así como, la relacionada con el análisis de ASG, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación del Fondo y la Sociedad Gestora en reuniones relacionadas con la participación del Fondo en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo anual equivalente a la mayor de entre las siguientes cifras: (i) ciento veinte mil (120.000) euros (IVA no incluido), y (ii) cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

16. Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

Régimen fiscal aplicable al Fondo

- (a) Impuesto de Sociedades (en adelante, “**IS**”).

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de fondos de capital-riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- i. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Sociedades Participadas.

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Sociedades Participadas en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo otras entidades de capital-riesgo), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Sociedad Participada cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que esta transmisión se produzca en un plazo no superior a 3 años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Sociedades Participadas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- El adquirente resida en un país o territorio calificado como

jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

- La persona o entidad adquirente esté vinculada con el fondo de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el fondo de capital-riesgo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

ii. Dividendos percibidos de las Sociedades Participadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos de capital-riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

(b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “**ITPAJD**”).

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión del fondo de capital-riesgo (apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD).

(c) Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “**IVA**”).

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

17. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

- (a) Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

- (b) Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (“**IRNR**”) del Partícipe. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

- (c) Accionistas personas físicas o jurídicas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

Anexo 1

Reglamento de gestión del Fondo

REGLAMENTO DE GESTIÓN
SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR

12 de julio de 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	5
Artículo 1 Definiciones.....	5
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	5
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	5
Artículo 3 Objeto.....	5
Artículo 4 Duración del Fondo	5
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	6
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	6
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
Artículo 6 La Sociedad Gestora	12
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	13
Artículo 8 El Comité de Inversión	18
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	19
Artículo 9 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora.....	19
Artículo 10 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	20
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES.....	23
Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones	23
Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones.....	26
Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones.....	27
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	30

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	30
Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Partícipe	32
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	34
Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones	34
Artículo 17 Reembolso de Participaciones	37
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	37
Artículo 18 Política general de Distribuciones.....	37
Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	40
CAPÍTULO 10 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL	41
Artículo 20 Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social 41	
CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y JUNTA	41
Artículo 21 Depositario	41
Artículo 22 Designación de Auditores	42
Artículo 23 Información a los Partícipes	42
Artículo 24 Junta de Partícipes.....	43
CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES.....	44
Artículo 25 Modificación del Reglamento.....	44
Artículo 26 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo	45
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad.....	47
Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales	48
Artículo 30 FATCA, CRS y DAC	48

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente49

ANEXO 1 51

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el **Anexo 1** o, en caso de que no se definan en dicho anexo, tendrán el mismo significado que el dispuesto en el Folleto Informativo del Fondo.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

- 2.1 Con el nombre de SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.
- 2.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 3 Objeto

- 3.1 El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las “**Sociedades Participadas**”).
- 3.2 La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo actividades de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y en el Folleto Informativo, y, en cualquier caso, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4 Duración del Fondo

- 4.1 El Fondo se constituye con una duración inicial (el “**Periodo de Duración del Fondo**”) de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno: el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes (“**Primera Prórroga**”).

Posteriormente a las dos (2) prórrogas referidas en el párrafo anterior, la duración del Fondo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (“**Segunda Prórroga**”). Cualquier prórroga ulterior será considerada una Segunda Prórroga y se someterá a las mismas reglas de aprobación.

- 4.2 El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización inicial de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 14.2 siguiente.

El Fondo establece un período de inversión inicial que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Final y que tendrá una duración de dos (2) años (el “**Periodo de Inversión Inicial**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá comenzar a realizar Inversiones desde la Fecha de Cierre Inicial.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ampliar el Periodo de Inversión Inicial en un (1) año adicional. El Periodo de Inversión Inicial podrá ser ampliado en otro año adicional a propuesta de la Sociedad Gestora mediando la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes. El Periodo de Inversión Inicial, tal y como se haya visto extendido, en su caso, será el “**Periodo de Inversión**”.

5.3 Política de Inversión del Fondo

5.3.1 Sector empresarial

El Fondo podrá invertir, con carácter general, en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

5.3.2 Áreas geográficas

El Fondo tiene como objetivo realizar sus inversiones en sociedades cuya actividad se desarrolle en España y Portugal.

5.3.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en participaciones sociales o acciones de sociedades mercantiles no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la solar fotovoltaica y la eólica, así como en sistemas de almacenamiento o baterías asociados a los mismos.

En particular, el Fondo invertirá, de manera directa o indirecta, en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos y/o eólicos que se encuentren en una fase avanzada de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto ley 9/2013, de 12 de julio.

Adicionalmente, el Fondo también podrá invertir, de manera directa o indirecta, en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

5.3.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

De acuerdo con lo establecido en la LECR (y con las excepciones en ella previstas), el Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas, todo ello con los límites establecidos en la normativa aplicable. El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Reglamento. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de la inversión.

(i) Límites por sectores

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá principalmente en un sector.

(ii) Límites por número de Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas, siempre que se cumplan los porcentajes de participación máximos y mínimos reflejados en el presente artículo 5.3.4.

(iii) Límites por áreas geográficas

No se establecen límites por áreas geográficas dentro de las áreas de España y Portugal.

(iv) Límites de diversificación

No se establecen límites de diversificación distintos a los previstos en la LECR.

(v) Porcentajes de participación

El Fondo podrá tomar posiciones de control o minoritarias en las Sociedades Participadas.

(vi) Límites a la inversión en empresas cotizadas

No se establecen límites a la inversión en empresas cotizadas distintos a los previstos en la LECR.

5.3.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones del Fondo se realizarán con un horizonte temporal acorde al Periodo de Duración del Fondo. En este sentido, está previsto un periodo de mantenimiento de las inversiones –en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad– de entre seis (6) y ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Final (sujeto a las prórrogas que, en su caso, se puedan acordar de conformidad con el Artículo 4), momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora de llevar a cabo operaciones de desinversión, previamente a la finalización del periodo de mantenimiento de las inversiones en caso de producirse un “**Evento de Liquidez**” considerado a estos efectos como (i) la admisión a negociación de las participaciones del Fondo o de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, en una bolsa de valores u otro mercado regulado español o de otro país de la OCDE (incluyendo mercados alternativos bursátiles, así como sistemas multilaterales de negociación) o (ii) la venta directa o indirecta de la totalidad de los proyectos de las Sociedades Participadas. Finalizado el periodo inicial de ocho (8) años de mantenimiento de las inversiones, podrá aprobarse la Primera Prórroga, de conformidad con el Artículo 4.

Si llegado el décimo aniversario desde el comienzo de las operaciones del Fondo no se hubiera producido el Evento de Liquidez, la Sociedad Gestora deberá proponer la aprobación de la Segunda Prórroga.

No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.

5.3.6 Tipos de financiación y técnicas de inversión

(i) Inversión en el capital social de empresas

El Fondo tiene como objeto principal la adquisición de participaciones temporales en el capital de sociedades de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier

otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

(ii) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

(iii) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá, en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere este apartado.

(iv) Inversión de la tesorería del Fondo

El Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tal como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

5.3.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano de gobierno o dirección de las sociedades participadas.

5.3.9 Restricciones en la inversión

Las Inversiones que pudiese llevar a cabo la Sociedad estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo II del Título I de la LECR y al presente Folleto.

5.3.10 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

Adicionalmente a lo indicado en el apartado 5.3.6, se informa que las Sociedades Participadas o las Afiliadas, en su caso, podrán solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos de las Sociedades Participadas o las Afiliadas.

5.3.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el Anexo 2, del Folleto del Fondo.

5.4 Acuerdos de co-inversión

Se considera que los acuerdos de inversión y colaboración con sociedades inversoras constituyen una pieza clave del negocio de capital-riesgo, ya que estos acuerdos generan posibles sinergias y aumentan las posibilidades de acceso a mejores oportunidades de inversión y gestión al favorecerse la diversificación y la inversión en activos renovables de mayor tamaño.

Con el fin de ser un inversor de referencia en proyectos de inversión en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología renovable, el Fondo formará parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo y cualquier otro vehículo de inversión con la misma o similar política de inversión que el Fondo, respecto del que la Sociedad Gestora haya asumido su gestión o la prestación de determinado asesoramiento, ya sea de forma directa o indirecta.

En este sentido, está previsto que el Fondo forme parte de un esquema de co-inversión configurado por otras entidades de capital riesgo. Dichas entidades deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- (i) que estén directamente gestionadas por la Sociedad Gestora, o
- (ii) que, estando promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por otra sociedad gestora:

- a. tuvieran sustancialmente similar política de inversión (estrategia y localización geográfica) que el Fondo; y
- b. que las entidades o fondos participantes en la co-inversión suscriban un contrato de co-inversión que regule los términos de la inversión conjunta.

La Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá suscribir acuerdos de co-inversión y colaboración con otras sociedades co-inversoras, (los “**Co-Inversores**”) (sean entidades de capital-riesgo o de cualquier otra naturaleza), en virtud de los cuales el Fondo pueda realizar inversiones conjuntamente con dichos Co-Inversores.

5.5 Fondos sucesores:

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones se comprometen a no promover ni constituir Fondos Sucesores (entendiéndose como tales cualquier fondo o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones con una política y estrategia de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo), hasta que se hayan invertido una cantidad equivalente al 70% de los compromisos del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de sus atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes. No obstante, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Partícipe en relación con su inversión en el Fondo, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Partícipes la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel. Todo lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión, suscripción y éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento.

6.1 Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversiones del Fondo a Sancus Capital, SGEIC, S.A. (el “**Asesor de Inversiones**”) para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según su acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión para el Fondo, en el diseño y estructuración de dichas operaciones de inversión y desinversión y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor de Inversiones participará en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Cualquier honorario o gasto que se devengue en favor del Asesor de Inversiones como consecuencia de la prestación de los servicios anteriormente descritos será asumido por la Sociedad Gestora en virtud de lo establecido en el contrato de asesoramiento que suscribirán la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

En el supuesto de que el Asesor de Inversiones sea cesado en su condición de Asesor del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora, se producirá la suspensión temporal del Periodo de Inversión y desinversión del Fondo durante un periodo máximo 6 meses, y la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para permitir, mediante la aprobación por Acuerdo Ordinario de Partícipes, que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo o tramitar su sustitución.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será equivalente a los siguientes importes (la “**Comisión de Gestión**”):

- (i) durante el Periodo de Inversión, y hasta la fecha en que finalice, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual de los siguientes porcentajes sobre el importe total de los Compromisos Totales:

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
Clase A	2%
Clase B	2%
Clase C	1,60%
Clase D	No hay Comisión de Gestión
Clase E	1,50%

- (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación anual de los siguientes porcentajes sobre el importe de la cartera viva (entendida como (i) el Coste de Adquisición, menos (ii) el importe de las Desinversiones):

Clase de Participación	% de la Comisión de Gestión
Clase A	2%
Clase B	2%
Clase C	1,60%
Clase D	No hay Comisión de Gestión
Clase E	1,50%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.2 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los siguientes porcentajes de suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe (la “**Comisión de Suscripción**”):

Clase de Participación	% de la Comisión de Suscripción
Clase A	1,50%
Clase B	1%
Clase C	No hay Comisión de Suscripción
Clase D	No hay Comisión de Suscripción
Clase E	No hay Comisión de Suscripción

7.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por parte de sus servicios, una comisión de éxito, de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla (la “**Comisión de Éxito**”) y que se abonará de acuerdo con las Reglas de Prelación reguladas en el artículo 13.2 del presente Reglamento del Fondo.

Clase de Participación	% de la Comisión de Éxito
------------------------	---------------------------

	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
Clase A	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
Clase B	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
	15% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 6% sobre capital invertido
Clase C	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 10% sobre capital invertido
Clase D	No hay Comisión de Éxito
Clase E	17,50% de las Distribuciones una vez se alcance un rendimiento bruto superior al 8% sobre capital invertido

De conformidad con el artículo 20.1.18° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

7.4 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo (la “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria será la reflejada en la siguiente tabla, los datos están expresados en porcentaje sobre el patrimonio neto anual del Fondo:

Patrimonio neto	Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)
Hasta 50 millones de euros	0,065%
Entre 50 y 200 millones de euros	0,055%
Más de 200 millones de euros	0,05%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese cien (100) millones de euros, la única Comisión de Depositaria sería de 0,055% sobre la totalidad del patrimonio neto. La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

7.5 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

7.6 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento (los “**Gastos de Establecimiento**”) todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.7 Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos

de administración de partícipes y de valoración, fiscalidad y contabilidad del fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de *due diligence* legal, técnica y financiera de las Inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación del Fondo y la Sociedad Gestora en reuniones relacionadas con la participación del Fondo en Sociedades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, pólizas de responsabilidad civil, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”). Todos ellos hasta un importe máximo anual equivalente a la mayor de entre las siguientes cifras: (i) ciento veinte mil (120.000) euros (IVA no incluido), y (ii) cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de los Compromisos Totales de inversión (IVA no incluido).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Inversores, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo.

Artículo 8 El Comité de Inversión

8.1 Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión, que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo (el “**Comité de Inversión**”).

8.2 Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un número impar de miembros de los cuales la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar la mayoría y el Asesor de Inversiones hasta un máximo de dos miembros que participarán en todas sus reuniones con voz, pero sin voto ni derecho alguno de veto. Asimismo, el Comité de Inversión podrá dar entrada a otros miembros, incluso independientes, que puedan aportar valor por su experiencia o vinculación con el negocio.

8.3 Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo según lo determine la Sociedad Gestora. En todo caso, el Comité de Inversión se reunirá de forma trimestral y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 9 Conflictos de interés de la Sociedad Gestora

9.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora tratará de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta, el Código de Conducta, Código de Conducta del Mercado de Valores y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del Grupo de la Sociedad Gestora o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Inversión como conflictos de interés; así como seguirán adicionalmente el

procedimiento de aprobación establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora en el apartado correspondiente al Código de Operaciones Vinculadas.

Sin previo Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo no podrá: (i) invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora ni en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora (con excepción de los Co-Inversores con quien realizará inversiones conjuntamente) o (ii) adquirir de, o vender a empresas en las que, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas ostenten ya una participación (con excepción de las empresas que formen parte de la estructura de inversión de la cartera).

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 10 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo 10.1, deberá ser previamente aprobado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora. Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses, el Fondo entrará en disolución.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

10.2.1 Cese con Causa:

Se entenderá por resolución con causa los siguientes supuestos:

- (i) la Sociedad Gestora podrá ser cesada, como consecuencia de (I) sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o (II) resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria

de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Inversores;

- (ii) suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera en su calidad de Partícipe del Fondo, hasta la completa liquidación del Fondo;
- (iii) declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Reglamento. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por Cese con Causa se requerirá Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

10.2.2 Cese sin Causa:

Se entenderá por Cese sin Causa todos aquellos supuestos de resolución que no se consideren una Cese con Causa conforme a lo previsto en el artículo 10.2.1 anterior.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora sin causa se requerirá Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en que la sociedad gestora sustituta sea del mismo grupo que la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

10.2.3 Efectos económicos tras el cese

(i) Cese con Causa

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.1 del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito, conforme a lo establecido en los artículos 7.3 y Artículo 13 del presente Reglamento, exclusivamente en relación con aquellas inversiones en Sociedades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

(ii) Cese sin Causa

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.2 del presente Reglamento, incrementada en la inferior de las siguientes penalidades:

- a. la Comisión de Gestión correspondiente a tres (3) anualidades tomando como base para su cálculo el importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Partícipes pertinente para su cese; o
- b. la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que hubiera mediado desde el momento del Cese sin Causa hasta el fin de la Duración del Fondo, tomando como base para su cálculo el

importe agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes al momento que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Partícipes pertinente para su cese.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir un importe igual al ochenta y cinco por ciento (85%) de la Comisión de Éxito, conforme a lo establecido en los artículos 7.3 y Artículo 13 del presente Reglamento, exclusivamente en relación con aquellas inversiones en Sociedades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.

10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese, y sin perjuicio de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha en la que se tome el correspondiente acuerdo de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en “Participaciones de Clase A”, “Participaciones de Clase B”, “Participaciones de Clase C”, “Participaciones de Clase D” y “Participaciones de Clase E”, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará por un valor de suscripción de cien (100) euros, sin perjuicio del pago de la Prima de Ecuilización prevista en el artículo 14.3 del presente Reglamento.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E se comercializarán, en su caso, entre:

- (i) inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido para cada clase de participación según se establece en la tabla al final del presente apartado, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- (ii) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil (100.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2 de la LECR; y
- (iii) otros inversores que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 75.4.a) de la LECR.

Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 30 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados “Persona de EE.UU.” o “*US Person*”.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, según corresponda, cuyas características son las siguientes:

Clase	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión	Comisión de Éxito	Comisión de Suscripción	Otras Características
A	100.000 €	2%	15% de las Distribuciones por rendimientos > al 6% 17,5% de las Distribuciones por rendimientos > al 10%	1,5%	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
B	1.000.000 €	2%	15% de las Distribuciones por rendimientos > al 6% 17,5% de las Distribuciones por rendimientos > al 10%	1%	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
C	5.000.000 €	1,60%	15% de las Distribuciones por rendimientos > al 6% 17,5% de las Distribuciones por rendimientos > al 10%	-	Inversores profesionales e inversores del artículo 75.2 de la LECR
D	Sin requisito mínimo de inversión	-	-	-	La Sociedad Gestora, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con

el art. 75.4. a) de
la LECR

E	10.000.000 €	1,50%	17,5% de las Distribuciones por rendimientos > al 8%	-	Inversores profesionales
---	--------------	-------	---	---	-----------------------------

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva la potestad de aceptar Compromisos de Inversión por debajo de los límites establecidos. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, para aquellos Partícipes considerados minoristas de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU, deberán, en todo caso, suscribir un Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo de cien mil (100.000) euros y que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado, una vez se haya alcanzado la Fecha de Cierre Inicial; (a) al menos con carácter trimestral; (b) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (c) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (iii) se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los artículos 15 y 16, respectivamente.
- (iv) la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, designará a un valorador externo que verificará las valoraciones efectuadas de las Sociedades Participadas.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

A efectos de este artículo, las Distribuciones deberán asignarse entre las distintas clases de Participaciones teniendo en consideración las comisiones y gastos de cada una de ellas, una vez atendidos los gastos generales del Fondo.

13.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el artículo 13.1 y el resto de disposiciones del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en este artículo 13.2 (“**Reglas de Prelación**”).

Las Reglas de Prelación distinguirán entre (i) Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A, B y C; (ii) Distribuciones a los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase D; y (iii) Distribuciones a los participantes titulares de las participaciones de Clase E.

Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones de Clase A, B y C

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones de Clase A, B y C (una vez atendida la comisión de gestión aplicable a estas clases de Participaciones) considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción (sin considerar Comisión de Gestión ni de Suscripción y, en su caso, importes de ecualización) se realizará de la siguiente manera (el “**Importe Clase A, B y C**”):

- (i) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- (ii) una vez se cumpla el supuesto previsto en apartado (i) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un Retorno Preferente del seis por ciento (6%) (el “**Rendimiento Preferente A, B y C**”);
- (iii) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba con cargo al Importe Clase A, B y C un importe equivalente al resultado de

- multiplicar el Rendimiento Preferente A, B y C por quince por ciento (15%) y dividir su resultado entre 0,85;
- (iv) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, el importe remanente del Importe Clase A, B y C será distribuido (a) en un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un quince por ciento (15%); todo ello hasta que el Retorno Preferente sea igual al diez por ciento (10%);
 - (v) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iv) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba con cargo al Importe Clase A, B y C un importe equivalente al resultado de:
 - i. el Rendimiento Preferente A, B y C más el rendimiento obtenido por los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A, B y C en virtud de lo previsto en el apartado (iv) anterior, dividido entre 0,825;
 - ii. multiplicado por diecisiete coma cinco por ciento (17,5%); el resultado
 - iii. menos la suma de la Comisión de Éxito obtenida en virtud de lo previsto en los párrafos (iii) y (iv) anteriores; y
 - (vi) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (v) anterior, el importe remanente del Importe Clase A, B y C será distribuido (a) en un ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B y C, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un diecisiete coma cinco por ciento (17,5%).

Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones de Clase D

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones de Clase D (sin considerar Comisión de Gestión alguna al corresponder solamente a las Participaciones de Clase A, B, C y E) considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción (el “**Importe Clase D**”) se realizará a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación.

A efectos aclaratorios, se hace constar que cualquier Distribución con cargo al Importe Clase A, B, C y E y cualquier Distribución con cargo al Importe Clase D se realizarán simultáneamente de forma que no deberá entenderse que las Distribuciones de las Participaciones de Clase A, B, C y E prevalecerá sobre las Distribuciones de las Participaciones de Clase D, sino que éstas se realizarán en unidad de acto.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución, según se refiera a las Participaciones de Clase A, B, C y E o a las Participaciones de Clase D,

teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Reglas de Prelación de Distribuciones a las Participaciones de Clase E

El importe de las Distribuciones correspondiente exclusivamente a las Participaciones de Clase E (una vez atendida la comisión de gestión aplicable a esta clase de Participación) considerando el porcentaje que represente su valor de suscripción (sin considerar Comisión de Gestión ni de Suscripción y, en su caso, importes de ecualización) se realizará de la siguiente manera (el “**Importe Clase E**”):

- (i) en primer lugar, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados en virtud de cualquier Distribución previa;
- (ii) una vez se cumpla el supuesto previsto en apartado (i) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) (el “**Rendimiento Preferente E**”);
- (iii) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba con cargo al Importe Clase E un importe equivalente al resultado de multiplicar el Rendimiento Preferente E por diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) y dividir su resultado entre 0,825; y
- (iv) una vez se cumpla el supuesto previsto en el apartado (iii) anterior, el importe remanente del Importe Clase E será distribuido (a) en un ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación y (b) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, en un diecisiete con cinco por ciento (17,5%).

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de doscientos millones (200.000.000) de euros. Dichos compromisos se alcanzarán junto con los Co-Inversores, como se describen en el apartado 5.4 del presente Reglamento.

14.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes, para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora puede compensar desembolsos con Distribuciones disponibles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (ii) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas y que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (iii) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iv) con el objeto de realizar Inversiones que no sean nuevas Inversiones (*follow on investments*), incluyendo Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso y, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 anterior contribuyendo al Fondo con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión de igual o superior importe al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una compensación por la suscripción posterior o prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un factor del seis por ciento (6%) (en base anual) sobre el valor inicial de las Participaciones que el Partícipe Posterior suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Prima de Ecuación**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la Prima de Ecuación en el caso de que el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior se produzca durante los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, o en aquellos otros casos en que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto relevante en el Fondo.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecuación, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Ecuación no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a distribuir entre los Partícipes el importe de la Prima de Ecuación cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) euros, en cuyo caso dichos

importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A partir de la Fecha de Cierre Final, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Final).

Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha del primer requerimiento por parte de la Sociedad Gestora y, en todo caso, desde la fecha en que el Partícipe ha de considerarse Partícipe en Mora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado automáticamente un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la votación en relación con los Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios de Partícipes) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso y el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) cancelar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la cancelación, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 13.2, un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (a) el cincuenta por

ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. A efectos aclaratorios, como consecuencia de la cancelación de las Participaciones del Partícipe en Mora, éste quedará excluido del Fondo; o

- (iii) requerir al Partícipe en Mora que venda sus Participaciones, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- a. En primer lugar, ofrecerá la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora a todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo mediante subasta, cuyo procedimiento será determinado por la Sociedad Gestora a su discreción.

La totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas a los Partícipes a un precio inicial de compra equivalente al último valor neto contable de cada participación, que podrá ser reducido hasta un cincuenta por ciento (50%) del último valor neto contable de cada Participación.

La Sociedad Gestora seleccionará la oferta en firme más alta entre los Partícipes por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora (en caso de ofertas iguales, se distribuirá a prorrata).

- b. En segundo lugar, si no se llegase a un acuerdo con ningún Partícipe por la compra de la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora en los términos de la sección (a) anterior, estas serán ofrecidas por la Sociedad Gestora mediante subasta a una persona o personas, a cuya venta determine la Sociedad Gestora que será en beneficio del Fondo. Dicha venta podrá efectuarse por el precio y siguiendo el procedimiento que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesada(s) será vinculante para el Partícipe en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para completar la transmisión.

La Sociedad Gestora no tendrá que pagar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que este haya firmado toda la documentación que solicite la Sociedad Gestora. De este importe a percibir por el Partícipe Mora, se

descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 16, la transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento o a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente / la entidad que controlase al transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final dejase de ser una Afiliada del transmitente

original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); o

- (ii) Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente.

Asimismo, cualquier Transmisión sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) Que la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo, a título enunciativo, normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (ii) Que la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; o
- (iii) Que la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que valide un auditor que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor valorador emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los

Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir y su precio (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

16.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 16.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El nuevo Partícipe adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el artículo 16.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 15 para el Partícipe en Mora y lo previsto en el Artículo 18 siguiente, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política general de Distribuciones

18.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes (i) tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes, y (ii) de manera trimestral, en lo que respecta a la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo no disponga de una reserva mínima de tesorería que cubra los gastos operativos del Fondo correspondientes a seis (6) meses.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá exigir a los Partícipes la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las Distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;
- (ii) que la cantidad a devolver por cada Partícipe, en agregado, no supere la mayor de las siguientes: (a) el veinticinco por ciento (25%) del Compromiso de Inversión del Partícipe o (b) el cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones recibidas del Fondo por el Partícipe; y
- (iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

Adicionalmente, si en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al que le corresponde, y/o (ii) los titulares de participaciones de cada una de las clases de Participaciones no hubieran recibido Distribuciones en una cantidad igual o superior al Retorno Preferente correspondiente, la Sociedad Gestora deberá devolver a los Partícipes titulares de las clases de Participaciones que corresponda

las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

18.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación, salvo en el caso de valores admitidos a cotización.

La Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26, realizará sus mejores esfuerzos para liquidar todos los activos. Únicamente en los casos que la Sociedad Gestora no hubiese podido liquidar determinados activos, con carácter excepcional podrá entregar activos como Distribuciones en especie.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

18.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo que sea para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión o en los términos del artículo 13.2 del Reglamento y/o para sufragar los importes devengados a título de Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos del Fondo, todo ello, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá invertir un importe agregado superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

18.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o que sea una persona física residente a efectos fiscales en España.

Con el fin de confirmar que no se dan tales situaciones, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos al correspondiente Partícipe.

Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y/O SOCIAL

Artículo 20 Objetivos sostenibles, medición y reporte del impacto medioambiental y/o social

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto, de conformidad con lo establecido en el Folleto del Fondo.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptadas por la comunidad internacional de inversión, como GIIN- IRIS+, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada o incluso metodologías propias que sea relevante en cada caso.

El Fondo generará un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (“ODS”) desarrollados por las Naciones Unidas y seleccionados por el Fondo, principalmente en el ámbito de la transición ecológica.

De conformidad con lo anterior, se configurarán diferentes indicadores que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad, de acuerdo con metodologías propias y/o metodologías aceptadas por la comunidad internacional descritas anteriormente.

CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES Y JUNTA

Artículo 21 Depositario

21.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario del Fondo la entidad Caceis Bank Spain, S.A., inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

- 21.2 El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.
- 21.3 Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los Partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la LECR, LIIC y su normativa de desarrollo.
- 21.4 En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.
- 21.5 El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el folleto informativo del fondo.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará de cada Partícipe, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además, de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y cuenta de resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y

- (ii) un informe técnico semestral sobre los activos en los que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Inversiones y otros activos, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

Artículo 24 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una junta de los partícipes del Fondo mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto para la adopción, con carácter general, de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes, que se recojan expresamente en el presente Reglamento (la “**Junta de Partícipes**”).

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo. En este supuesto, la Junta de Partícipes deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por correo electrónico, carta certificada, telegrama o fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la junta en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la junta en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos mediante sistema de video/teleconferencia, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la Junta de Partícipes, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada junta, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y el secretario de la Junta de Partícipes.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora, en formato papel y/o de mediante soporte electrónico duradero, a través de sus representantes. La facultad de

certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (i) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (ii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (iii) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

Artículo 26 Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en el plazo establecido en este Reglamento y/o si con motivo de dicho cese así lo soliciten los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora que deberá proceder, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a

satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Partícipes. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda realizar la fusión, así como el Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo, y en su caso los Partícipes hasta el límite de sus Compromisos de Inversión en el Fondo, deberán mantener indemnes a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de

reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, excepto en los supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 30 FATCA, CRS y DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o

bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá

a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1**DEFINICIONES****Acuerdo
Extraordinario de
Partícipes**

significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

**Acuerdo Ordinario
de Partícipes**

significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión de los Partícipes asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

**Acuerdo de
Suscripción**

significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada(s)	significa cualquier Persona que controla a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplican, a estos efectos el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión den dichas Sociedades Participadas.
Asesor de Inversiones	significa Sancus Capital, SGEIC, S.A.
Audidores	significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	significa el certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país o territorio de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho país o territorio.
Cese con Causa	significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el artículo 10.2.1 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	significa los supuestos de cese de la Sociedad Gestora regulados en el artículo 10.2.2 del presente Reglamento.
CNMV	significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversores	tiene el significado que se le otorga en el artículo 5.4 del presente Reglamento.
Comisión de Depositaria	significa la comisión descrita en el artículo 7.4 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	significa la comisión descrita en el artículo 7.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Comité de Inversión	significa el comité descrito en el artículo 8 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el artículo 14.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Coste de Adquisición	significa el precio de adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Depositario	significa Caceis Bank Spain, S.A. inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 y en el Registro Mercantil. Tiene su domicilio social en Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
Desinversión(es)	significa el precio de venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha venta, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Distribución (es)	significa cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Reglamento, realizada a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Evento de Liquidez	tiene el significado que se le otorga en el artículo 5.3.5 del presente Reglamento.
FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que un Partícipe suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que ocurra antes: <ul style="list-style-type: none">(i) la fecha en la que se alcancen compromisos de inversión en el Fondo por un importe igual al Patrimonio Total Comprometido; o(ii) el 30 de junio de 2023.
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.

Fecha del Primer Desembolso	significa, con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	significa <i>Santander Iberia Renewable Energy</i> , FCR.
Gastos de Establecimiento	tiene el significado que se le otorga en el artículo 7.6 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado que se le otorga en el artículo 7.7 del presente Reglamento.
Grupo	significa Grupo de sociedades que cumpla lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.
Importe Clase A, B, C y E	tiene el significado que se le otorga en el artículo 13.2 del presente Reglamento.
Importe Clase D	tiene el significado que se le otorga en el 13.2 del presente Reglamento.
Inversor	significa cualquier Persona que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversión(es)	significa tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad).
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

IVA	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 24 del presente Reglamento.
LECR	significa Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
LIIC	significa Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
OCDE	significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio).
Participaciones	significa las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E, tal y como estas se describen el Artículo 11 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tiene el significado que se le otorga en el artículo 16.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	significa el inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación sobre los Compromisos Totales del Fondo).
Patrimonio Total Comprometido	significa el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dichos importes hayan sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido cada Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Periodo de Duración del Fondo	tiene el significado que se le otorga en el artículo 4.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el artículo 5.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión Inicial	tiene el significado que se le otorga en el artículo 5.2 del presente Reglamento.
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona de EE.UU. o “US Person”.	Significa persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iv) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.

Personas Indemnizables	significa la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas.
Política de Inversión	tiene el significado que se le otorga en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Prima de Ecuación	tiene el significado de que se le otorga en el artículo 14.3 del presente Reglamento.
Primera Prórroga	tiene el significado que se le otorga en el artículo 4.1 del presente Reglamento.
Reglamento	significa el presente Reglamento de Gestión y sus Anexos.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	tiene el significado que se le otorga en el artículo 13.2 del presente Reglamento.
Rendimiento Preferente A, B, C y E	tiene el significado que se le otorga en el artículo 13.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del porcentaje descrito para cada clase de acción en la sección de Reglas de Prelación de este Reglamento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones).
Segunda Prórroga	tiene el significado que se le otorga en el artículo 4.1 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora	significa Santander Alternative Investments, SGIIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LIIC e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 287, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 24; 28046 Madrid.
Sociedad(es) Participada(s)	tiene el significado que se le otorga en el artículo 3.1 del presente Reglamento.
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado que se le otorga en el artículo 16.1 del presente Reglamento.
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado que se le otorga en el artículo 18.4 del presente Reglamento.

Anexo 2

Factores de riesgo

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas. En todo caso, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para no efectuar distribuciones en especies y, únicamente, con carácter excepcional, se realizarán en los casos donde no hubiese sido posible liquidar los activos.
4. El Fondo invertirá en sociedades titulares de uno o varios proyectos fotovoltaicos que se encuentren en una fase de tramitación de los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones requeridos al efecto por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, (esto es, que estén próximos o hayan alcanzado el Estatus *Ready to Build*), o bien en fase de construcción (sin asumir riesgo de desarrollo) o bien que ya estén en fase de operación. Estas inversiones no se llevarán a cabo en proyectos e instalaciones que tuvieran reconocido retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.
5. El Fondo también podrá invertir en empresas titulares de proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica y/o eólica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en España, y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas; en ningún caso el Fondo invertirá en proyectos o activos beneficiados por el régimen retributivo específico, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
11. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
12. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los

términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

20. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
22. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
23. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
24. Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses.
25. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes.
26. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del Fondo en general.
27. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.
28. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior.
29. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de sus rendimientos.
30. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones.

31. Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas.
32. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.
33. Riesgo de sostenibilidad: Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo 3

Anexo de sostenibilidad

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR

Identificador de entidad jurídica: ISIN: (Clase A) ES0175014002; (Clase B) ES0175014010; (Clase C) ES0175014028; y (Clase D) ES0175014036.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de Inversión Sostenible?



Sí



No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: 0%**



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del __% de inversiones sostenibles.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

SANTANDER IBERIA RENEWABLE ENERGY, FCR (el “**Fondo**”) es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”).

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas (“**Sociedades Participadas**”), que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, invertirá más de un 80% en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión el descrito en el párrafo anterior y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

En ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Mediante la inversión en esta tipología de proyectos, el Fondo contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción basados en fuentes renovables y sostenibles, promoviendo el crecimiento de las inversiones en este tipo de infraestructuras, así como el desarrollo de empleo.

De esta forma, las Sociedades Participadas donde invierta el Fondo deberán de generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) desarrollados por las Naciones Unidas, principalmente en el ámbito de la transición ecológica.

El objetivo de inversión del Fondo estará alineado con los siguientes ODS:

- a) Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante; y
- b) Objetivo 13: Acción por el clima

En consecuencia, la Gestora buscará oportunidades en aquellos sectores que, a través de sus actividades, generen un impacto positivo relevante y de forma particular pero no exhaustiva, en los ODS descritos en el apartado anterior.

Una vez identificada la oportunidad de inversión de acuerdo con los criterios del Fondo, enfocados a la obtención de una rentabilidad financiera y a la contribución positiva medioambiental y social mediante la actividad de la potencial participada, será el Comité de Inversiones quién, previa evaluación, determine proseguir con el análisis de la posible inversión y dar acceso a la siguiente fase de verificación de los datos obtenidos para el análisis preliminar.

En dicha fase se analiza en qué medida la oportunidad de inversión contribuye a alguno de los 17 objetivos ODS, previamente establecidos por el Fondo, así como su cumplimiento del principio de DNSH (“*Do not significant harm*” o “no causar perjuicio significativo”), para determinar cuál es el grado de madurez de dicha contribución en cuanto a la medición del impacto medioambiental y/o social, así como las potenciales incidencias adversas y los procesos de mejora en la potencial participada.

A tal fin, se tienen en cuenta las *due diligence* técnicas y legales llevadas a cabo en relación con cada una de las potenciales participadas, así como el resto de información disponible de cada proyecto y potencial participada.

La Gestora, a través de sus mecanismos de decisión y control, se asegura de que los activos en los que invierte cumplan y promuevan en su ámbito de actuación el principio de “Cuidado del Medio Ambiente”, incluyendo cambio climático (promoción y/o fomento de energías renovables, emisiones CO₂, gases efecto invernadero, etc.), recursos naturales (políticas forestales, de agua, tratamiento de maderas y agua, etc.), polución y gestión de residuos y oportunidades medioambientales.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Es clave para el modelo de creación de valor de la Gestora la identificación de los indicadores (KPIs) que sean materiales para la actividad de la potencial participada.

Para ello, dependiendo de la actividad de la potencial participada y del ángulo de la contribución medioambiental que se quiera potenciar, se configuran diferentes KPIs que miden los impactos tanto positivos como adversos de su actividad, para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN-IRIS+*.

Posteriormente, se agregan de forma individual y, si tuviera sentido, de forma consolidada a nivel del Fondo los impactos que tengan cada una de sus participadas en base a los ODS. Para ello, la Gestora cuenta con una metodología propia adecuada con base en una serie de parámetros relevantes y puede utilizar las fuentes especializadas siempre que así lo requiera.

En línea con la anterior, la Gestora utilizará, entre otros, los siguientes indicadores para comprobar el cumplimiento del objetivo sostenible del Fondo:

- Porcentaje de activos que se consideran inversión sostenible, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, que consistirá en una proporción mínima del 80% de la cartera.
- Indicador de exposición del negocio de las potenciales participadas a actividades no permitidas por la política del Fondo.
- Adicionalmente, se monitorizan otros indicadores relacionados con el objetivo de inversión sostenible del Fondo, como, por ejemplo:
 - Emisiones de CO2 evitadas (t CO2 equivalentes) que incluye las emisiones de gases de efecto invernadero que, manteniéndose relativamente estables los niveles de actividad, producción o rendimiento, son evitadas gracias a mejoras u optimizaciones en los procesos, la inclusión de nuevas tecnologías, la utilización de tecnologías verdes, etc. Estas reducciones pueden producirse en varios sectores (industria, transporte, etc.).
 - Energía renovable producida (MW/h) que refleja la cantidad de energía producida a través de fuentes renovables, tales como la energía solar (fotovoltaica, fototérmica, etc.), eólica, hidráulica, mareomotriz, biomasa, etc.
 - Capacidad de energía renovable instalada (MW) que muestra la potencia instalada que proviene de fuentes renovables. La potencia instalada es la capacidad nominal reconocida de una central eléctrica, teniendo en cuenta las limitaciones de sus instalaciones.

Una vez se haya realizado el análisis descrito de la potencial participada, los resultados serán considerados como parte del proceso de toma de decisión y el Comité de Inversiones del Fondo analizará el resultado de la misma y decidirá sobre la posibilidad de continuar el proceso de inversión si se ha determinado de forma clara los objetivos del Fondo:

rentabilidad financiera y potencial ASG de la oportunidad, con base en su plan de negocio, los KPIs establecidos y la aportación a los ODS seleccionados.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo ambiental no perjudica significativamente otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con base en su metodología interna desarrollada con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos y estándares de referencia: con el objetivo de garantizar que los fondos recaudados se destinan a financiar o refinanciar proyectos con impacto positivo social o medioambiental alineados con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera continuada.
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas: con el objetivo de medir el posible impacto en otros objetivos medioambientales o sociales distintos de los perseguidos mediante la contribución como se explica en el siguiente apartado.
- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas que garantice una exposición mínima a las mismas entre las inversiones sostenibles tal y como se describe en la estrategia de inversión del Fondo.
- Configuración de diferentes KPIs que midan los impactos tanto positivos como adversos de su actividad para poder medir su grado de avance a través de metodologías propias, así como, en su caso, metodologías generalmente aceptadas como las establecidas por *Global Impact Investing Network GIIN-IRIS+*.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

La Gestora tiene en consideración las principales incidencias adversas de acuerdo con la Declaración de Principales Impactos Adversos publicada en la web de la Gestora en el análisis del principio de no causar daño significativo (DNSH)

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

En este sentido, la actuación de la Gestora está basada en los principios que emanan de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los diez principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, entre otros. Este compromiso se refleja tanto en

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

las políticas corporativas de Grupo Santander como en las propias de la Gestora y forma parte del procedimiento de integración de riesgos de sostenibilidad de la Gestora.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (*KPIs*) medioambientales, incluyendo todos los indicadores del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, que desarrolla el Reglamento SFDR, que, a través de la información proporcionada por las Sociedades Participadas en las que invierte, permite hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por este Fondo pueden causar hacia el exterior.

Para este Fondo, la mitigación de dichos impactos adversos se lleva a cabo aplicando exclusiones de sectores con mayor potencial de generarlos. Además, se aplica un análisis ASG, que permite a los gestores tener una visión más completa de las Sociedades Participadas en los que invertir al objeto de prevenir potenciales riesgos e impactos adversos. Por tanto, el seguimiento es clave para detectar dichos potenciales impactos adversos en materia de sostenibilidad, y proceder a la gestión en caso de detectar un indicador inadecuado o insuficiente por parte de las compañías.

La información sobre cómo las principales incidencias adversas se han considerado se reportará en la información periódica.

No.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Para la selección de los activos se tendrá presente el mandato del Fondo, con arreglo a los siguientes criterios que se aplican la toma de decisiones de inversión, si bien adaptados a cada tipología de activo:

- **Criterios excluyentes:** Se aplican criterios de exclusión basados en la actividad de la potencial participada. Se excluyen del universo de inversión actividades consideradas como no alineadas con los objetivos de sostenibilidad del Fondo, como por ejemplo las sociedades cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, el tabaco, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón.

En ningún caso el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

- **Criterios valorativos:** El Fondo tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Estos criterios ASG se integran en el proceso de inversión, el cual se supervisa de forma periódica dando seguimiento al cumplimiento de los requisitos ASG del Fondo por los equipos pertinentes. En caso de identificar desviaciones respecto a los criterios se define el plan de acción a seguir, que puede contemplar, entre otras, la monitorización del desempeño a través de fuentes de información públicas y proveedores de datos, etc.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

El elemento vinculante utilizado es la dedicación de un mínimo del 80% de la cartera del Fondo a la realización de inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR.

Para identificar las potenciales Sociedades Participadas, que mejor gestionan los riesgos y aprovechan las oportunidades que surgen en las áreas medioambiental, social y de gobierno corporativo, se utilizan criterios excluyentes y valorativos que se valoran en sentido positivo y/o negativo con el fin de obtener una visión clara y completa de cada activo en su desempeño global en materia ASG:

- **Criterios excluyentes:** se excluyen las potenciales participadas que no cumplen con las exclusiones descritas previamente.
- **Criterios valorativos:** el Fondo tiene como objetivo dedicar más de un 80% a inversiones sostenibles, de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento SFDR, a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo y, en particular, en su política de inversión, y que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte?***

Sancus Capital, SGEIC, S.A., en su calidad como asesor de inversiones del Fondo aplicará su propia política para la evaluación de las prácticas de buena gobernanza de las potenciales participadas.

 **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

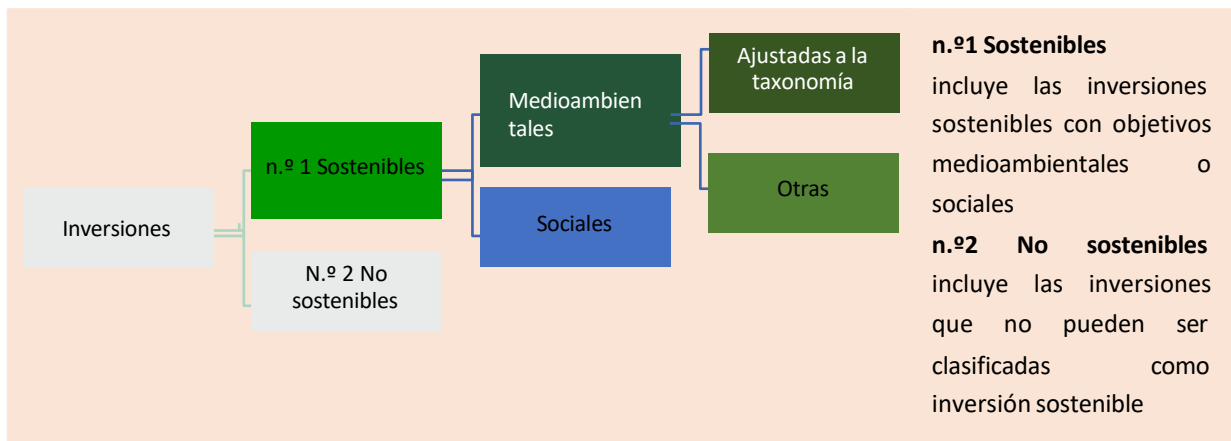
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, realizará inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología renovable, incluyendo la fotovoltaica y la eólica.

No obstante, el Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º1 Sostenibles incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales

n.º2 No sostenibles incluye las inversiones que no pueden ser clasificadas como inversión sostenible

● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

Según lo establecido en el apartado anterior, el Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura.

A las inversiones en instrumentos financieros derivados no les resultan de aplicación los procedimientos descritos anteriormente para la concesión del objetivo de inversión sostenible.

En este caso, la Gestora tiene establecido procedimientos para verificar que dichos instrumentos no alteran la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo, pudiendo utilizarse dichos instrumentos con la finalidad de cobertura, gestión eficiente de la cartera del Fondo de inversión como elemento diversificador y de gestión del Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este Fondo a la Taxonomía de la UE es del 0%.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

No existe una proporción mínima a estos efectos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este Fondo realiza inversiones medioambientalmente sostenibles no alineadas con la taxonomía y la proporción mínima establecida es del 80%.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efecto de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este Fondo a la Taxonomía de la UE es del 0%.



¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo podrá invertir en otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles, tales como activos de cobertura o instrumentos del mercado monetario. En todo caso, esta situación no se dará de forma mayoritaria y, en ningún caso, el Fondo invertirá en actividades que tengan un impacto medioambiental negativo significativo.

El resto de la cartera no calificada como inversiones sostenibles (máximo 20%), tendrá como propósito proporcionar liquidez a la cartera y una finalidad de cobertura para la gestión eficiente de los riesgos de tipo de interés, divisa y crédito de forma que no afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del Fondo.

son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- *¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?*
N/A
- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*
N/A
- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
N/A
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*
N/A



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica de este Fondo en el sitio web: Buscador Productos (<https://www.santanderassetmanagement.es/buscador-de-productos/>), indicando el nombre específico de este Fondo.

Adicionalmente se incluye información en la sección de sostenibilidad de la web: <https://www.santanderassetmanagement.es/sostenibilidad/>